



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230001500
Demandante: Pedro Pablo Hincapié Escobar
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene notificada conducta concluyente,
contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia de una parte que, **COLPENSIONES** allegó subsanación de la demanda dentro del término legal, adjuntando para el efecto el expediente administrativo del demandante y, de otra parte que, si bien **COLFONDOS S.A.** allegó trámite de notificación a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; no obstante, se observa que dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representadas por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificadas por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dichas aseguradoras por lo que se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE**

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y la demanda y el llamamiento en garantía por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, JUAN PABLO ARAUJO ARIZA y ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para que actúen en calidad de apoderados judiciales de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_38_**
del _19_ de junio de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca9726a5d949a9bdbb57ac3e97b62e361c9f9b38df3bc4ffb3b601fa00d9ddf**

Documento generado en 12/06/2024 06:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>